

MINISTERIO DE INDUSTRIA	PÁGINA	MINISTERIO DE COMERCIO	PÁGINA
Resoluciones de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Palencia y Madrid por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.	11210	Decreto 1910/1962, de 8 de agosto, sobre modificación arancelaria parcial del capítulo 73 del vigente Arancel de Aduanas.	11198
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Decreto 1911/1962, de 8 de agosto, sobre modificación arancelaria de la partida 84.31.	11199
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se deja sin efecto la de 21 de mayo de 1962 y se designa a don Enrique Fajo Algarate para cubrir la plaza de Encargado de Documentación y Biblioteca en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.	11208	Decreto 1912/1962, de 8 de agosto, sobre modificación arancelaria parcial del capítulo 84 del vigente Arancel de Aduanas.	11199
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en la Sección de Influencia física de los montes, vacante en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.	11208	Decreto 1913/1962, de 8 de agosto, sobre modificación arancelaria de las partidas 84.14 y 84.17.	11200
Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria referente a las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales, afirmado y obras de fábrica en Tariego de Cerrato (Palencia)».	11210	Decreto 1914/1962, de 8 de agosto, sobre modificación arancelaria de la partida 32.01.	11200
MINISTERIO DEL AIRE		Decreto 1915/1962, de 8 de agosto, sobre modificación arancelaria de la partida 93.01.	11200
Resolución de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia concurso público para la adquisición del material que se cita.	11210	Decreto 1916/1962, de 8 de agosto, por el que se establecen derechos arancelarios a la exportación de óxido rojo de hierro en bruto (óxido férrico).	11201
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se anuncia subasta de las obras de «Reformado al de abastecimiento de agua al nuevo puesto fronterizo de Caya (Badajoz)».	11210

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1908/1962, de 8 de agosto, sobre atribuciones de los Peritos Topógrafos.

Si bien la creación de la Escuela de Topografía en el año mil novecientos cincuenta y cuatro y la Ley de Enseñanza Técnica, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, significaron un trascendental paso en orden a la regulación de la Enseñanza Técnica de los Peritos Topógrafos, es preciso delimitar el campo de actuación de dichos profesionales y al mismo tiempo reconocer los derechos de otros técnicos para realizar trabajos topográficos, con arreglo a los límites que se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán funciones de los Peritos Topógrafos:

Primero.—Los levantamientos topográficos de superficie que no exijan apoyarse en una red trigonométrica.

Segundo.—Las nivelaciones cuya precisión no exceda de diez milímetros por raíz cuadrada de K, siendo K la longitud del itinerario seguido en la nivelación, medido en kilómetros.

Artículo segundo.—Los Peritos Topógrafos serán los únicos que podrán concursar a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Geografía y Catastro y para cubrir las plazas que taxativamente se anuncien como de «topógrafos» en todos los Centros Oficiales del Estado, Provincia o Municipio y Organismo autónomo dependientes de ellos. En dichos Centros los Peritos Topógrafos tendrán la responsabilidad de los trabajos de carácter técnico que, con las limitaciones establecidas en el artículo primero, les estén encomendadas, a no ser que dichos trabajos estén dirigidos por un Técnico, Facultativo o Diplomado de Grado Superior. Respecto a los trabajos catastrales, la única función que podrán realizar los Peritos Topógra-

fos bajo la dirección de los Ingenieros Geógrafos será la confección de planos parcelarios y documentos gráficos con destino al Catastro.

Los Técnicos titulados de Grado Superior y Medio que forman parte como tales Técnicos de Cuerpos de la Administración Pública u ocupen plazas de plantillas de la misma, podrán realizar los trabajos topográficos propios de su actividad profesional como funcionarios del Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo tercero.—Podrán dedicarse al ejercicio libre de la profesión además de los Peritos Topógrafos:

Primero.—Los Técnicos titulados de Grado Superior o Medio que con anterioridad a la presente disposición tengan legalmente reconocidas facultades para efectuar trabajos topográficos, si bien exclusivamente dentro de los límites que cada uno tenga actualmente señalados por las disposiciones vigentes y sin que dichos límites puedan rebasar los fijados en el artículo primero de la presente disposición.

Segundo.—Los demás Técnicos de Grado Superior y Medio, siempre que realicen la correspondiente convalidación de estudios en la Escuela de Topografía, de acuerdo con las normas que para ello dicte el Ministerio de Educación Nacional y dentro de los límites de la base primera de esta disposición. Igualmente los Diplomados topógrafos de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército e Hidrógrafos de la Marina, cuya convalidación de estudios se llevará a efecto de acuerdo con lo que se establece en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno y a propuesta de los Ministerios interesados se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO